



## JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

### Dirección General de Administración

#### Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

1 DE 16

En Tlalpan, Ciudad de México, siendo las 16:30 horas del día dieciocho de septiembre del dos mil diecisiete, presentes en el Salón "Jennifer Jaimes Franco", sito en Plaza de la Constitución No. 1, Primer Piso, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Delegación Tlalpan, México CD. MX., los CC. Ingrid Aurora Gómez Saracibar, Coordinadora de Proyectos Delegacionales, en calidad de Presidenta; Rosalba Aragón Peredo, Subdirectora de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos, en calidad de Secretaria Técnica; Samuel Francisco Burguete Viveros, Director Jurídico, en calidad de Vocal Suplente de la Dirección General Jurídica y de Gobierno; Gisela Marisol Morales Fregoso, Jefa de Unidad Departamental de Quejas, Denuncias y Responsabilidades de la Contraloría Interna, en calidad de Invitada Permanente Suplente; Jorge Hipólito Mendoza, Jefe de Unidad Departamental de Modernización Administrativa, en calidad de Vocal Suplente de la Dirección General de Administración; Víctor Hugo Sevilla Méndez, Subdirector de Permisos, Manifestaciones y Licencias, en calidad de Vocal Suplente de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano; Francisco Meza Martínez, Jefe de Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles y de Construcción, en calidad de Asesor de la Dirección General Jurídica y de Gobierno; Lucía Mendoza Mejía, Líder Coordinadora de Proyectos de Archivos-Unidad Coordinadora de Archivos, en calidad de Invitada Permanente; Carlos Alberto Sánchez Alvarez, Líder Coordinador de Proyectos de Información Pública, en calidad de Asesor de la Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos; Erika Adriana Torres Castillo, personal de la Jefatura de Unidad Departamental de Seguimiento, en calidad de Invitada con la finalidad de llevar a cabo la celebración de la Vigésimo Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Delegación Tlalpan.

#### PUNTO I

Bienvenida

#### PUNTO II

**Lista de Asistencia, Aprobación de Suplencias, Verificación de Quórum, Aprobación del Orden del Día.**

Toda vez que se cuenta con Quórum, se pone a consideración del Comité la aprobación del Orden del Día.

Por unanimidad de votos se emite el siguiente:

**ACUERDO: 1.DT.CT.28<sup>a</sup>.SE.18.09.17. Se aprueba el Orden del Día**

#### PUNTO III

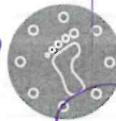
#### ASUNTO 1

La Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, somete a consideración del Comité de Transparencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la clasificación como información Restringida en la modalidad de Reservada de la información consistente en:



Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Delegación Tlalpan. México D.F. Teléfonos: 56556072 y 55730825

Correo Electrónico: [oip.tlalpan@gmail.com](mailto:oip.tlalpan@gmail.com) y [oip\\_tlalpan@hotmail.com](mailto:oip_tlalpan@hotmail.com)





## JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

### Dirección General de Administración

#### Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

"solicito acceso a la información documental que de cuenta de la construcción del centro comercial Patio Tlalpan, ubicado en Avenida Insurgentes Sur 4177, en la colonia Santa Úrsula."

2 DE 16

La clasificación deriva del hecho de que dicha información se encuentra integrada al expediente referente al predio denominado "Patio Tlalpan", que actualmente se está substanciando en la Subdirección de Calificación de Infracciones, y el cual se han instaurado diversos procedimientos administrativos, así como un Juicio de Amparo relativo al inmueble a que se hace referencia.

No se omite señalar que dicha información ya había sido clasificada por este Órgano Colegiado en la Décimo Octava Sesión Extraordinaria, la cual tuvo verificativo el 09 de junio del 2017, a través del Acuerdo 5.DT.CT.18<sup>a</sup>.SE.09.06.17.

Lo anterior para efecto de encontrarse en posibilidades de dar atención a la solicitud información con número de folio Infomex 0414000202317.

En uso de la voz, Víctor Hugo Sevilla Méndez, Subdirector de Permisos, Manifestaciones y Licencias, en calidad de Vocal Suplente de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, manifestó: Se hace del conocimiento de los miembros de este Órgano Colegiado, que se recibió Solicitud de Acceso a la Información Pública folio 0414000202317, ingresada a través del Sistema Infomex, de la cual requiere:

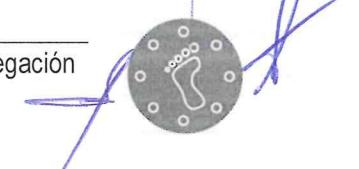
"solicito acceso a la información documental que de cuenta de la construcción del centro comercial Patio Tlalpan, ubicado en Avenida Insurgentes Sur 4177, en la colonia Santa Úrsula."

Conforme lo establece la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se comunica que dentro de lo que compete a esta Dirección a mi cargo, se consultó la Base de Datos, concluyendo que para el desarrollo denominado "Patio Tlalpan" existe la manifestación de construcción con registro RG/TL/963/2013 con fecha de ingreso 18 de abril del 2013 y RG/TL/1602/2015 con fecha de ingreso 07 de julio del 2015, ambas para el predio ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 4177, pueblo de Santa Úrsula Xitla, Delegación Tlalpan.

En este caso, es de mencionar que anteriormente se recibió la solicitud de acceso a la información pública folio: 0414000118617, en la cual se solicitaba lo siguiente:

"Respecto a la obra denominada "Patio Tlalpan" Fecha de ingreso del registro de manifestación de la obra en los períodos 2009-2012, 2012-2015 y 2015-2018, así como el contenido de cada uno de ellos. Fechas y motivos por el cual la Delegación Tlalpan impuso sellos de clausura a dicha obra así como la documentación que lo acredita. Declaraciones oficiales respecto a "Patio Tlalpan" de las 3 recientes administraciones delegaciones."

Por tal motivo como seguimiento a esa petición, se solicitó en su momento mediante oficio DGODU/DDU/1376/2017 de fecha 07 de junio del 2017 dirigido a la Subdirección de Transparencia, Acceso a





## JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

### Dirección General de Administración

#### Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

La Información Pública y Archivos, se realizará Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, indicándose lo siguiente:

En oficio DGJG/1068/2015 con fecha 4 de diciembre del 2015, suscrito por el Actuario Fernando Aureliano Hernández Palacios Mirón, Director General Jurídico y de Gobierno, mediante el cual hizo del conocimiento que el día veintitrés de noviembre del año dos mil quince, se notificó Acuerdo de Admisión de Demanda fechado el quince de octubre del año 2015, dictado dentro del Juicio de Nulidad, radicado en la Quinta Sala Ordinaria, ponencia Trece del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, en el cual señala actos impugnados entre otros la Manifestación de Construcción para el predio ubicado en Avenida Insurgentes Sur 4177, colonia Santa Úrsula Xitla, Delegación Tlalpan, C.P. 14420, México, Distrito Federal.

En razón de lo anterior, solicité copias certificadas de todas y cada una de las constancias relativas a la Manifestación de Construcción para el domicilio antes indicado, para estar en posibilidades de dar contestación a la demanda instaurada; emitiendo respuesta esta Dirección en oficio DGODU/DDU/0005/2016 con fecha 4 de enero del 2016, enviando las documentales requeridas.

Posteriormente, esta Dirección recibió el oficio DT/DGJG/0639/2017 con fecha 16 de mayo del 2017, suscrito por el Lic. Samuel Francisco Burguete Viveros, Director Jurídico, mediante el cual hizo del conocimiento que en fecha 10 de mayo del 2017, se notificó Acuerdo de Audiencia Sentencia de fecha 8 de diciembre del año 2016, emitida por la Quinta Sala Ordinaria del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de México.

Por lo antes expuesto, y de conformidad con el contenido del Acuerdo de Audiencia Sentencia, con relación a los documentos inherentes a la construcción ubicada en el domicilio antes señalado, en su Resolutivo Sexto establece que: Se hace saber a las partes que en contra de la presente Sentencia pueden interponer el recurso de apelación dentro de los diez días siguientes al que surta efectos la notificación. Sin embargo, esta Dirección a la fecha no ha recibido comunicado por parte de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, haciendo del conocimiento que por parte del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de México, haya dictado resolución definitiva que cause ejecutoria en contra del derecho a la interposición de cualquier recurso de apelación en contra de dicha sentencia, y que dicha Resolución haya causado efecto; motivo por el cual, se actualiza la hipótesis señalada en lo establecido en el artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a efecto de que se lleve a cabo la Clasificación de la información solicitada, como RESTRINGIDA en la modalidad de RESERVADA en que dispone lo siguiente:

#### Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause efecto los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

Por lo que dicha información encuadra en la hipótesis señalada en el artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, al estar dichos expedientes en el estado procesal en el que se encuentran, por lo que se trata de expedientes en procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no



Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Delegación

Tlalpan. México D.F. Teléfonos: 56556072 y 55730825

Correo Electrónico: [oip.tlalpan@gmail.com](mailto:oip.tlalpan@gmail.com) y [oip\\_tlalpan@hotmail.com](mailto:oip_tlalpan@hotmail.com)





## JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

### Dirección General de Administración

#### Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

haya causado ejecutoria, tal como lo establece la Ley de la materia en la norma aplicable al caso en concreto; razón por la cual esta área de conformidad con lo establecido por el artículo 90 fracción XII de la Ley de Transparencia, sometió la clasificación ante el Comité de Transparencia Delegacional para que dicho Órgano confirmara, modificara o revocara como RESTRINGIDA en la modalidad de RESERVADA; que en la Décimo Octava Sesión Extraordinaria celebrada el día 09 de junio del 2017, emitió su acuerdo 5.DT.CT.18<sup>a</sup>.SE.09.06.17. mediante el cual por unanimidad confirmó la clasificación como Información Restringida en la modalidad de Reservada.

Lo expuesto se derivó debido a que las constancias y actuaciones que integran el expediente referente al predio denominado "Patio Tlalpan", se encuentran integradas en un expediente, que actualmente se está substanciando en la Subdirección de Calificación de Infracciones, expediente del cual se han instaurado diversos procedimientos administrativos; así mismo, se encuentra en trámite un Juicio de Amparo relativo al inmueble a que se hace referencia, por lo que dichos procedimientos administrativos y judiciales se encuentran pendientes de resolución.

Por lo anterior, al tratarse de la misma información requerida en la presente Solicitud de Información que nos ocupa, para efectos de actualización del status, esta Dirección en oficio DGODU/DDU/2149/2017 con fecha 08 de septiembre del 2017, dirigido a la Dirección Jurídica, se solicitó se informe si actualmente el predio ubicado en el domicilio multicitado, se encuentra todavía en algún o algunos procedimientos jurídicos abiertos, recibiendo como respuesta por parte del Director Jurídico en oficio DGJG/DJ/1343/2017 con fecha 08 de septiembre de 2017, que al texto dice:

Por tratarse de un asunto de Información Pública, con fundamento en los artículos 24 fracción II y demás relativos a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece lo siguiente:

#### Artículo 24.

Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda de acuerdo a su naturaleza:

...  
II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

Al respecto hago de su conocimiento que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Dirección Jurídica y las áreas que la integran la misma, que mediante oficio DGJG/DJ/SPC/JUDACYA/345/2017, el Jefe de la Unidad Departamental de Asuntos Civiles y Administrativos hizo del conocimiento que en su área se atiende el expediente V-63213/2015, el cual está radicado ante la Quinta Sala Ordinaria del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de México; asimismo mediante oficio DT/DGJG/SPC/JUDAYC/0237/2017, la Jefa de Unidad Departamental de Amparos y Contencioso informó que en su área se atiende el expediente 651/2017, el cual se encuentra radicado ante el Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México; por lo que la información a que se hace referencia en el oficio señalado a la fecha se sigue sustanciando y a la fecha no se han concluido; es decir, no tienen sentencia que haya causado ejecutoria.

Por lo antes señalado y actuado, y en cumplimiento a lo establecido por el artículo 90 fracciones II y XII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se



Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Delegación

Tlalpan. México D.F. Teléfonos: 56556072 y 55730825

Correo Electrónico: [oip.tlalpan@gmail.com](mailto:oip.tlalpan@gmail.com) y [oip\\_tlalpan@hotmail.com](mailto:oip_tlalpan@hotmail.com)





## JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

### Dirección General de Administración

#### Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

solicita a este Órgano Colegiado, se confirme clasificación como Información Restringida en la modalidad de Reservada, debido al status que guardan actualmente.

En uso de la voz, Rosalba Aragón Peredo, Subdirectora de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos, en calidad de Secretaria Técnica, manifestó: ¿No sé si existe algún comentario por parte de los presentes? ¿Por parte de la Contraloría Interna?

En uso de la voz, Gisela Marisol Morales Fregoso, Jefa de Unidad Departamental de Quejas, Denuncias y Responsabilidades de la Contraloría Interna, en calidad de Invitada Permanente Suplente, manifestó: No. Ninguno.

En uso de la voz, Rosalba Aragón Peredo, Subdirectora de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos, en calidad de Secretaria Técnica, manifestó: ¿Por parte de la Dirección General Jurídica y de Gobierno?

En uso de la voz, Samuel Francisco Burguete Viveros, Director Jurídico en calidad de Vocal Suplente de la Dirección General Jurídica y de Gobierno manifestó. No. Consideramos que resulta procedente la clasificación propuesta.

En uso de la voz, Ingrid Aurora Gómez Saracibar, Coordinadora de Proyectos Delegacionales, en calidad de Presidenta, manifestó: Bien, procedamos a la votación del asunto.

Por unanimidad de votos se emite el siguiente:

**ACUERDO: 2.DT.CT.28<sup>a</sup>.SE.18.09.17.**

**PRIMERO:** Con fundamento en el artículo 171 antepenúltimo párrafo y 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se confirma la clasificación como Información Restringida en la Modalidad de Reservada de los requerimientos marcados con los numerales 6 y 10 consistente en:

**"solicito acceso a la información documental que de cuenta de la construcción del centro comercial Patio Tlalpan, ubicado en Avenida Insurgentes Sur 4177, en la colonia Santa Úrsula.".(Sic)**

Y esto es así, toda vez que las constancias y actuaciones que integran los expedientes se encuentran integrados en el mismo, y que actualmente se encuentran sustanciando dentro del expediente V-63213/2015, el cual está radicado ante la Quinta Sala Ordinaria del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de México, así como en el expediente 651/2017, el cual se encuentra radicado ante el Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, motivo por el cual se actualiza la hipótesis señalada en lo establecido en el artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México

Lo anterior para efecto de encontrarse en posibilidades de dar atención a la solicitud información con número de folio Infomex 0414000202317.





## JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

### Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

6 DE 16

**SEGUNDO:** Con fundamento en el artículo 172 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esa Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, deberá elaborar un índice de la información que previamente haya sido clasificada como reservada, el cual contendrá: área que generó la información, las características de la misma, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación y en su caso, las partes que se reservan y si se encuentra en prorroga.

### PUNTO III

#### ASUNTO 2

La Dirección General Jurídica y de Gobierno, a través de la Subdirección de Calificación de Infracciones, somete a consideración del Comité de Transparencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, 3, 4, 6 fracción XXIII, 169, 170, 173, 174 y 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el artículo 6 fracciones I, IV, V, y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la clasificación como información Restringida en la modalidad de Reservada de la información consistente en:

"...De acuerdo a atribuciones , informe Situación Legal de la obra, toda vez que se observan sellos de suspensión sin identificarse vigencia..."

Requerimiento que forma parte de las solicitudes de información con números de folios 0414000212317, 0414000215117 y 0414000215417, en las cuales se requiere:

"Sobre la Magna obra que se ejecuta en la esquina conformada por las avenidas Acoxpa y Miramontes, en donde existía una Plaza Comercial y conocida actualmente como "Plaza Soriana Coapa" informe en base a sus atribuciones: Considerando las dimensiones de obra, informe Si la institución tiene conocimiento de la obra que se ejecuta De acuerdo a atribuciones , informe Situación Legal de la obra, toda vez que se observan sellos de suspensión sin identificarse vigencia Permisos otorgados por la institución directamente con la obra o en la vía publica adyacente Acuerdos tomados para acciones de mitigación en la zona Funcionario responsable de seguimiento Copia simple de Minuta o documental similar para otorgamiento de manifiesto de construcción Mecanismo de seguimiento a debilitamiento de suelo en avenida acoxpa."

Y esto es así, toda vez que las constancias y actuaciones que integran los expedientes se encuentra integrados en el mismo, y que actualmente se encuentran sustanciando en la Subdirección de Calificación de Infracciones de la Dirección Jurídica, adscrita a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de este órgano Político Administrativo en Tlalpan, bajo el número de expediente TLP/DJ/SVR/VA-C/PC/155/2017, dentro del cual no se ha dictado Resolución que cause estado, motivo por el cual se actualiza la hipótesis señalada en lo establecido en el artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México

Lo anterior para efecto de estar en posibilidades de emitir respuesta a los folios InfomexDF: 0414000212317, 0414000215117 y 0414000215417



Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Delegación

Tlalpan. México D.F. Teléfonos: 56556072 y 55730825

Correo Electrónico: [oip.tlalpan@gmail.com](mailto:oip.tlalpan@gmail.com) y [oip\\_tlalpan@hotmail.com](mailto:oip_tlalpan@hotmail.com)



## JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

### Dirección General de Administración

#### Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

En uso de la voz, Francisco Meza Martínez, Jefe de Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles y de Construcción, en calidad de Asesor de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, manifestó: En atención a las solicitudes de información Pública ingresadas a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal, con número de folios 0414000212317, 0414000215117 y 0414000215117, mediante la cual requieren lo siguiente:

7 DE 16

**"Sobre la Magna obra que se ejecuta en la esquina conformada por las avenidas Acoxpa y Miramontes, en donde existía una Plaza Comercial y conocida actualmente como "Plaza Soriana Coapa" informe en base a sus atribuciones: Considerando las dimensiones de obra, informe Si la institución tiene conocimiento de la obra que se ejecuta De acuerdo a atribuciones , informe Situación Legal de la obra, toda vez que se observan sellos de suspensión sin identificarse vigencia Permisos otorgados por la institución directamente con la obra o en la vía publica adyacente Acuerdos tomados para acciones de mitigación en la zona Funcionario responsable de seguimiento Copia simple de Minuta o documental similar para otorgamiento de manifiesto de construcción Mecanismo de seguimiento a debilitamiento de suelo en avenida acoxpa" ... (S/C)**

Al respecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 88, 89 y 90 fracción II, XII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; esta Subdirección de Calificación de Infracciones de este Órgano Político Administrativo, para estar en condiciones de dar respuesta a la petición del solicitante, se pone a consideración del Comité de Transparencia de este Órgano Político en Tlalpan, a efecto de hacer de conocimiento del presente asunto y someter a votación la Clasificación de la información solicitada, por considerarla como RESTRINGIDA en la modalidad de RESERVADA, conforme a lo establecido en los artículos 169, 170, 173 174 y 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior es así, toda vez que la información a que hace referencia en la solicitud, se encuadra en los supuestos previstos por el artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; particularmente por lo que se refiere a: "... *informe Situación Legal de la obra*... (sic) en virtud de que las constancias y actuaciones que integran el expediente actualmente se encuentra sustanciando en la Subdirección de Calificación de Infracciones de la Dirección Jurídica, adscrita a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de este órgano Político Administrativo en Tlalpan, bajo el número de expediente TLP/DJ/SVR/VA-C/PC/155/2017, mismo que a la fecha de realizar la presente propuesta a ante este H. Comité de Transparencia de este Órgano Político en Tlalpan *no ha dictado Resolución que cause estado*, motivo por el cual se actualiza la hipótesis señalada en lo establecido en el artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, la presente propuesta ante este H. Comité de Transparencia, es con la finalidad de que tengan conocimiento del presente asunto y por su conducto se lleve a cabo la Clasificación de la Información solicitada, como RESTRINGIDA en la modalidad de RESERVADA.

**Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:**

VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;



Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Delegación

Tlalpan. México D.F. Teléfonos: 56556072 y 55730825

Correo Electrónico: [oip.tlalpan@gmail.com](mailto:oip.tlalpan@gmail.com) y [oip\\_tlalpan@hotmail.com](mailto:oip_tlalpan@hotmail.com)





## JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

### Dirección General de Administración

#### Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

La Clasificación de dicha información como RESTRINGIDA en la modalidad de RESERVADA, se encuentra prevista en las disposiciones normativas contenidas en los artículos 169, 170, 173, y 174, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a efecto de someter a votación la Clasificación antes mencionada se citan a continuación:

8 DE 16

**Artículo 169.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley. Aplicable.

**Artículo 170.** La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

**Artículo 173.** En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión. Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeta la reserva.

**Artículo 174.** En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

#### PARTE DE LA INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO:

La información que se cataloga como RESTRINGIDA en la modalidad de RESERVADA, lo son todos y cada uno de los documentos que integran el expediente TLP/DJ/SVR/VA-C/PC/155/2017, toda vez que dentro del expediente citado, no existe resolución alguna que haya causado estado con anterioridad a la Solicitud de



Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Delegación

Tlalpan. México D.F. Teléfonos: 56556072 y 55730825

Correo Electrónico: [oip.tlalpan@gmail.com](mailto:oip.tlalpan@gmail.com) y [oip\\_tlalpan@hotmail.com](mailto:oip_tlalpan@hotmail.com)





## JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

### Dirección General de Administración

#### Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

Información Pública referida, y que a la fecha se sigue sustanciando ante esta Subdirección de Calificación de Infracciones de este Órgano Político Administrativo en Tlalpan.

#### INTERÉS QUE SE PROTEGE:

El interés general sobre el particular, así como del el debido proceso y el correcto desarrollo de los actos que resulten necesarios, dentro de los expedientes TLP/DJ/SVR/VA-C/CP/155/2017, hasta en tanto la resolución que se dicte dentro del Procedimiento Administrativo de Construcciones cause estado y/o quede firme, evitando que se vea afectada la secuela procesal del expediente TLP/DJ/SVR/VA-C/CP/155/2017, por lo que de hacerse pública la información que solicita el peticionario, se estaría realizando una afectación con la cual se pudiera generar una ventaja personal indebida, es decir, que la divulgación de la información requerida cause un mayor perjuicio a la generalidad que al proporcionarse al particular, así como la integridad e interés de las personas que se mencionan en el Juicio, esta pudiera ser modificada. Por ende el interés jurídicamente tutelado es preservar la capacidad de esta autoridad administrativa de allegarse de la información necesaria para la toma de decisiones y estar en condiciones de dictar una resolución, aunado a que dicho expediente se generó en atención a las funciones y atribuciones que le son conferidas a este Órgano Político Administrativo en Tlalpan.

#### DAÑO QUE PUEDE PRODUCIRSE:

De proporcionar la información que requieren mediante la solicitud de Información Pública con folios 0414000212317, 0414000215117 y 0414000215117 se occasionaría una afectación con la cual se pudiera generar una ventaja personal indebida, así como el interés de las personas que se mencionan en el Procedimiento de Verificación Administrativa en Materia de Construcción por lo que la información requerida, deberá de ser RESTRINGIDA en la modalidad de RESERVADA, hasta en tanto esta autoridad administrativa, quien tiene facultades para resolver y conocer de estos asuntos de verificación administrativa en materia de Construcciones dicte una resolución de fondo, quede firme y cause estado.

#### FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN:

Con fundamento en los artículos 2, 3, 4, 6 fracción XXIII, 169, 170, 173, 174 y 183 fracciones VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el artículo 6 fracciones I, IV, V, y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para mayor claridad se citan las disposiciones legales señaladas:

De la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

**Artículo 2.-** Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

**Artículo 3.-** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley,





## JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

### Dirección General de Administración

#### Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

10 DE 16

**Artículo 4:** El Derecho de Acceso a la Información Pública o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular de la Ciudad de México, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la presente Ley. En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

En el caso de que cualquier disposición de la Ley o de los tratados internacionales aplicables en la materia pudiera tener varias interpretaciones deberá prevalecer a juicio del Instituto, aquella que proteja con mejor eficacia el Derecho de Acceso a la Información Pública.

**Artículo 6.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

**XXIII. Información de Acceso Restringido:** A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

**XXVI. Información Reservada:** A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

De las disposiciones generales de la clasificación y desclasificación de la información

**Artículo 169.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

**Artículo 170.** La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.





## JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

### Dirección General de Administración

#### Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

**Artículo 173.** En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión. Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeta la reserva.

**Artículo 174.** En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

**Artículo 183.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause efecto los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

VIII. Contengan los expedientes de averiguaciones previas y las carpetas de investigación, sin embargo una vez que se determinó el ejercicio de la acción penal o el no ejercicio de la misma, serán susceptibles de acceso, a través de versiones públicas, en términos de las disposiciones aplicables, y

...

De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

**Artículo 6.-**

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

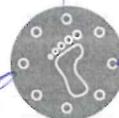
I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de



Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Delegación

Tlalpan. México D.F. Teléfonos: 56556072 y 55730825

Correo Electrónico: [oip.tlalpan@gmail.com](mailto:oip.tlalpan@gmail.com) y [oip\\_tlalpan@hotmail.com](mailto:oip_tlalpan@hotmail.com)



11 DE 16



## JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

### Dirección General de Administración

#### Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

12 DE 16

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución.

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

...  
La ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial

#### PLAZO DE RESERVA:

Con fundamento en el artículo 171 fracción III tercer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, éste será tomado en consideración a partir de que se confirme clasificación por parte de este Órgano Colegiado.

#### AUTORIDAD RESPONSABLE DE SU CONSERVA, GUARDA Y CUSTODIA:

La Subdirección de Calificación de Infracciones.

I.-Fuente de información	Expediente de Procedimiento Administrativo de Verificación <u>TLP/DJ/SVR/VA-C/PC/155/2017.</u>
II.- Cuestionamiento por lo que se somete a Comité de Transparencia	"...informe Situación Legal de la obra...,
III.- Unidad Administrativa Responsable de su conservación, guarda y custodia	Subdirección de Calificación de Infracciones
IV.- Fundamento Legal de su Clasificación	De la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Artículos 2, 3, 4, 6 fracción XXIII, 169, 170, 173, 174 y 183 fracciones VII, en relación con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Delegación

Tlalpan. México D.F. Teléfonos: 56556072 y 55730825

Correo Electrónico: [oip.tlalpan@gmail.com](mailto:oip.tlalpan@gmail.com) y [oip\\_tlalpan@hotmail.com](mailto:oip_tlalpan@hotmail.com)





## JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

### Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

13 DE 16

V.- Plazo de Reserva	Hasta que se cause estado y/o quede firme la resolución emitida por esta Autoridad Administrativa conforme al artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
VI.- Partes del documento que se propone como información restringida en la modalidad de RESERVADA	Todos los documentos que forman parte integral del expediente requerido; toda vez que a la fecha se no ha dictado resolución motivo por el cual no ha causado estado.
VII.- Fecha de Clasificación	A partir de su clasificación realizada por el Comité de Transparencia de este órgano político Administrativo en Tlalpan.

Sirven de sustento para lo antes manifestado las siguientes Tesis de Jurisprudencia:

Registro No. 184435

Localización:

Novena época

Instancia: Segunda Sala

Fuente. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XVII, Abril de 2003

Página: 196

Tesis: 2<sup>a</sup>/J.22/2003

Jurisprudencia

Materia (s). Común

"PROCEDIMIENTOS EN FORMA DE JUICIO SEGUIDOS POR AUTORIDADES DISTINTAS DE TRIBUNALES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 114, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY DE AMPARO. SU CONCEPTO COMPRENDE TANTO AQUELLOS EN QUE LA AUTORIDAD DIRIME UNA CONTROVERSIAS ENTRE PARTES CONTENDIENTES, COMO LOS PROCEDIMIENTOS MEDIANTE LOS QUE LA AUTORIDAD PREPARA SU RESOLUCIÓN DEFINITIVA CON INTERVENCIÓN DEL PARTICULAR.

La Ley de Amparo establece que tratándose de actos dentro de un procedimiento, la regla general, con algunas excepciones, es que el juicio constitucional sólo procede hasta la resolución definitiva, ocasión en la cual cabe alegar tanto violaciones de fondo como de procedimientos, sistema que tiene el propósito de armonizar la protección de las garantías constitucionales del gobernado, con la necesidad de asegurar la expedito de las diligencias procedimentales. Tal es la estructura que dicha Ley adopta en el amparo directo, así como en los procedimientos de ejecución y en los procedimientos de remate, como lo establece en sus artículos 158 y 114, fracción III, respectivamente. Por tanto, al establecer el segundo párrafo de la fracción II del artículo 114 acabado de citar, que cuando el acto reclamado de autoridades distintas de tribunales judiciales, administrativos o del trabajo, emanen de un procedimiento en forma de juicio, el amparo sólo procede en contra de la resolución, definitiva debe interpretarse de manera amplia la expresión "procedimiento en forma de juicio", comprendiendo aquellos en que la autoridad dirime una controversia entre partes contendientes, así como todos los procedimientos en que la autoridad, frente al particular, prepara su resolución definitiva, aunque sólo sea un trámite para cumplir con la garantía de audiencia, pues en todos ellos se reclaman



Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Delegación  
Tlalpan. México D.F. Teléfonos: 56556072 y 55730825

Correo Electrónico: [oip.tlalpan@gmail.com](mailto:oip.tlalpan@gmail.com) y [oip\\_tlalpan@hotmail.com](mailto:oip_tlalpan@hotmail.com)





## JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

### Dirección General de Administración

#### Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

actos dentro de procedimiento, en todos debe de aplicarse la misma regla, conclusión que es acorde con la interpretación literal de dicho párrafo.

Contradicción de tesis 39/2000-PL. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Séptimo Circuito y el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 14 de marzo de 2003. Cinco votos. Ponente: Juan Días Romero.

Secretario: José Luis Rafael Cano Martínez. Tesis de jurisprudencia 22//2003. Aprobada por la Segunda Ala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintiocho de marzo de dos mil tres.

En uso de la voz, Rosalba Aragón Peredo, Subdirectora de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos, en calidad de Secretaria Técnica, manifestó: ¿No sé si hay algún comentario por parte de los presentes, o por parte de la Contraloría Interna?

En uso de la voz, Gisela Marisol Morales Fregoso, Jefa de Unidad Departamental de Quejas, Denuncias y Responsabilidades de la Contraloría Interna, en calidad de Invitada Permanente Suplente, manifestó: Sí. Al respecto nos salta la duda ¿si efectivamente existe la certeza de que hay un amparo?

En uso de la voz, Francisco Meza Martínez, Jefe de Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles y de Construcción, en calidad de Asesor de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, manifestó: Así es, ya se encuentra en amparo.

En uso de la voz, Rosalba Aragón Peredo, Subdirectora de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos, en calidad de Secretaria Técnica, manifestó: ¿Algún otro comentario al respecto?

En uso de la voz, el Pleno del Comité de Transparencia, manifestó: No.

En uso de la voz, Ingrid Aurora Gómez Saracibar, Coordinadora de Proyectos Delegacionales, en calidad de Presidenta, manifestó: Entonces, en todo caso y de no haber otro comentario procederíamos a su votación.

Por unanimidad de votos se emite el siguiente:

#### ACUERDO: 3.DT.CT.28<sup>a</sup>.SE.18.09.17.

**PRIMERO:** Con fundamento en el artículo 171 antepenúltimo párrafo y 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se confirma la clasificación como Información Restringida en la Modalidad de Reservada del requerimiento consistente en:

“...De acuerdo a atribuciones, informe Situación Legal de la obra, toda vez que se observan sellos de suspensión sin identificarse vigencia...”

Lo anterior, en referencia a la obra que se ejecuta en la esquina conformada por las avenidas Acoxpa y Miramontes, en donde existía una Plaza Comercial y conocida actualmente como "Plaza Soriana Coapa"





## JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

### Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

Requerimiento que forma parte de las solicitudes de información con números de folios 0414000212317, 0414000215117 y 0414000215417 (Sic)

Y esto es así, toda vez que las constancias y actuaciones que integran los expedientes se encuentra integrados en el mismo, y que actualmente se encuentran sustanciando en la Subdirección de Calificación de Infracciones de la Dirección Jurídica, adscrita a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de este órgano Político Administrativo en Tlalpan, bajo el número de expediente TLP/DJ/SVR/VA-C/PC/155/2017, dentro del cual no se ha dictado Resolución que cause efecto, motivo por el cual se actualiza la hipótesis señalada en lo establecido en el artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México

**SEGUNDO:** Con fundamento en el artículo 172 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esa Dirección General Jurídica y de Gobierno, deberá elaborar un índice de la información que previamente haya sido clasificada como reservada, el cual contendrá: área que generó la información, las características de la misma, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación y en su caso, las partes que se reservan y si se encuentra en prorroga.

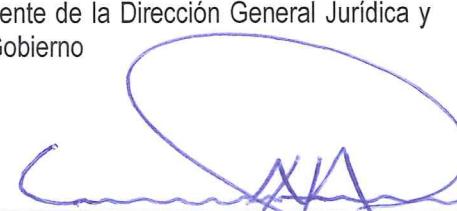
No quedando asuntos pendientes por tratar, se da por terminada la presente sesión, siendo las 17:21 horas del día de su inicio, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron.

  
Ingrid Aurora Gómez Saracibar  
Coordinadora de Proyectos Delegacionales,  
en calidad de Presidenta

  
Rosalba Aragón Peredo  
Subdirectora de Transparencia, Acceso a la  
Información y Archivos, en carácter de  
Secretaria Técnica.

  
Samuel Francisco Burguete Viveros  
Director Jurídico en calidad de Vocal  
Suplente de la Dirección General Jurídica y  
de Gobierno

  
Gisela Marisol Morales Fregoso  
Jefa de Unidad Departamental de Quejas,  
Denuncias y Responsabilidades de la Contraloría  
Internas, en calidad de Invitada Permanente  
Suplente

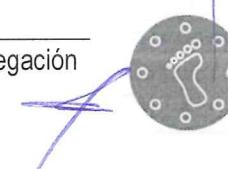
  
Jorge Hipólito Mendoza  
Jefe de Unidad Departamental de Modernización  
Administrativa, en calidad de Vocal Suplente de la  
Dirección General de Administración



Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Delegación

Tlalpan. México D.F. Teléfonos: 56556072 y 55730825

Correo Electrónico: [oip.tlalpan@gmail.com](mailto:oip.tlalpan@gmail.com) y [oip\\_tlalpan@hotmail.com](mailto:oip_tlalpan@hotmail.com)



15 DE 16



## JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

### Dirección General de Administración

#### Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

Vigésima Octava Sesión Extraordinaria

del Comité de Transparencia 2017

18 de septiembre 2017

16 DE 16

  
Víctor Hugo Sevilla Méndez  
Subdirector de Permisos, Manifestaciones y  
Licencias, en calidad de Vocal Suplente de la  
Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano

  
Francisco Meza Martínez  
Jefe de Unidad Departamental de  
Establecimientos Mercantiles y de Construcción,  
en calidad de Asesor de la Dirección General  
Jurídica y de Gobierno

  
Lucía Mendoza Mejía  
Líder Coordinadora de Proyectos de Archivos-  
Unidad Coordinadora de Archivos, en calidad de  
Invitada Permanente

  
Carlos Alberto Sánchez Alvarez  
Líder Coordinador de Proyectos de Información  
Pública, en calidad de Asesor de la Subdirección  
de Transparencia, Acceso a la Información y  
Archivos

  
Erika Adriana Torres Castillo  
personal de la Jefatura de Unidad Departamental  
de Seguimiento, en calidad de Invitada



Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Delegación  
Tlalpan. México D.F. Teléfonos: 56556072 y 55730825

Correo Electrónico: [cip.tlalpan@gmail.com](mailto:cip.tlalpan@gmail.com) y [cip\\_tlalpan@hotmail.com](mailto:cip_tlalpan@hotmail.com)

